

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 25 de noviembre de 1944, de Bases de Sanidad Nacional.

(Continuación.)

### BASE TERCERA

#### Instituciones sanitarias centrales

A) Escuela Nacional de Sanidad.—Sobre la base del actual Instituto Nacional de Sanidad se crea la Escuela del mismo nombre, que, sin perder las funciones básicas del actual Instituto, dedicará especialmente su atención a la enseñanza sanitaria; la Escuela Nacional de Sanidad dependerá del Ministerio de la Gobernación y se incorporará a la Universidad española, de acuerdo con la ley de Ordenación Universitaria, siendo, por tanto, un órgano para el ejercicio de las funciones primordiales de la Universidad.

Estará la Escuela bajo la dirección de un Patronato integrado por el Ministro de la Gobernación (Presidente) y el de Educación Nacional, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Directores generales de Sanidad y Enseñanza Universitaria, Rector de la Universidad y el Director de la Escuela, que actuará de Secretario.

Serán funciones de la Escuela las siguientes:

Enseñanza sanitaria.  
Investigación científica.  
Función epidemiológica.

Producción de elementos sanitarios.

El material del actual Instituto Nacional pasará a la Escuela y su personal será totalmente confirmado en sus cargos dentro del nuevo Centro. En lo sucesivo, el Director de la Escuela Nacional de Sanidad será un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, recayendo el nombramiento preferentemente en los que sean, además, Catedráticos Universitarios o se hayan distinguido notablemente por sus trabajos de investigación científica o publicaciones de carácter sanitario. El profesorado será nombrado entre médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, Catedráticos universitarios especializados, y, de no haberlos, por oposición libre.

La enseñanza sanitaria comprenderá la del personal médico, farmacéutico, veterinario y profesionales auxiliares al servicio de la sanidad, agentes sanitarios, así como la obra de perfeccionamiento sanitario en colaboración con las Universidades y Consejos de Colegios profesionales, y, en todo caso, siempre de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de coordinación del servicio sanitario y asistencial con la enseñanza.

Las Escuelas especiales, tales como las de Puericultura, Instructoras sani-

tarias y cuantas puedan crearse en lo sucesivo, funcionarán, en el orden docente, como filiales de la Escuela Nacional de Sanidad, a la que habrán de someter sus planes de estudio.

La Escuela Nacional de Sanidad, aparte de esta función formadora del personal sanitario, dará cursos libres generales o monográficos, con expedición de certificados de asistencia. Para las necesidades de la enseñanza y sin perjuicio de las Instituciones que se crean con este fin, la Dirección General de Sanidad asignará a la Escuela Nacional un cierto número de instalaciones dispensoriales, Centros de Higiene, Nosocomios y otros similares.

La investigación científica, complemento de la docente, se realizará de acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La función epidemiológica tendrá doble finalidad: la de establecer una vigilancia sobre todo el territorio nacional (con excepción de aquellas luchas íntegramente contenidas en otros organismos sanitarios) y de que esta vigilancia sirva de material de estudio a los alumnos de la Escuela.

Las funciones productoras de la Escuela Nacional de Sanidad quedarán reducidas a la preparación del material necesario para el cumplimiento de la función epidemiológica que no sean susceptibles de una explotación industrial y que al mismo tiempo sirva de enseñanza a los alumnos.

B) Instituto de Hematología.—La Dirección General de Sanidad dispondrá de un Instituto de Hematología dedicado al estudio, orientación y práctica de las técnicas de transfusión sanguínea y de inmuni-transfusión, así como a la recogida y preparación de los medios preventivos y terapéuticos de origen hemático humano, utilizables en las luchas epidemiológicas. De este Instituto dependerán, a través de las Jefaturas provinciales de Sanidad, las Secciones de Hematología de los Institutos provinciales de Sanidad.

C) Hospitales de enfermedades infecciosas.—Serán funciones suyas el aislamiento y tratamiento de los enfermos infecciosos, así como colaborar en la enseñanza e investigación, de acuerdo con la Escuela Nacional de Sanidad y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

### BASE CUARTA

Lucha contra las enfermedades infecciosas.—Desinfección y desinsectación

Se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Todo caso de enfermedad sospechoso de ser de origen infeccioso será declarado obligatoriamente por el Médico que

lo asista, sin perjuicio de que continúe la investigación, no sólo para la confirmación de la enfermedad, sino también para poner en claro su origen y las vías que utiliza para su propagación.

La ordenación de la lucha contra las infecciones en el territorio nacional estará a cargo de la Dirección General de Sanidad. En cada provincia tendrá la dirección del servicio el Jefe de Sanidad respectivo, quien asumirá la facultad de ordenar el aislamiento de los enfermos infecciosos, dando cuenta previa al Gobernador civil de la provincia, bien en sus domicilios, bien en hospitales. De la misma facultad gozarán los Alcaldes en sus jurisdicciones y, por su delegación, los Jefes locales de Sanidad.

Los Jefes de Sanidad podrán asimismo aislar a los portadores de gérmenes, prohibiéndoles el ejercicio de determinadas profesiones, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios que se marquen. En las mismas condiciones podrá prohibírseles el concurrir a centros y locales donde su presencia pueda ser peligrosa para los demás, sometiéndoles a las medidas pertinentes hasta que dejen de ser perjudiciales a la sociedad.

Será cometido del servicio epidemiológico el estudio de las características sanitarias de cada localidad, así como el aislamiento y esterilidad de toda fuente de infección, vigilando a los sujetos receptivos y practicando las vacunaciones cuando esta medida se halle indicada. Finalmente será de su competencia las maniobras de desinfección y desinsectación.

Se declaran obligatorias las vacunaciones contra la viruela y la difteria en la forma que determinarán los reglamentos. Se mantiene la obligatoriedad de las vacunaciones preventivas contra las infecciones tíficas y paratíficas cuando por la existencia de casos repetidos de estas enfermedades, estado epidémico del momento o provisible, se juzgue conveniente. En todas las demás infecciones en que existan medios de vacunación de reconocida eficacia total y parcial y en que ésta no constituya peligro alguno, podrán ser recomendados y, en su caso, impuestos por las autoridades sanitarias.

El Ministerio de la Gobernación podrá imponer, previa indemnización a las entidades productoras privadas, la fabricación de elementos precisos a las campañas sanitarias, así como los suministros con cargo a los servicios estatales, provinciales o municipales de productos con destino a las luchas sanitarias.

La declaración del estado epidémico para todo el territorio nacional corresponderá al Consejo Nacional de Sanidad y a los Consejos provinciales en las zo-

nas de su demarcación, pero no será precisa la declaración de este estado para que puedan tomarse las medidas que estimen oportunas las autoridades. Declarada ya la epidemia, los Jefes provinciales y locales de Sanidad podrán proponer a la Superioridad la incautación de locales, de materiales, así como la utilización de los servicios profesionales que consideren precisos para combatir la epidemia.

Corresponderá a la autoridad gubernativa, a petición de la sanitaria, en tiempo de anomalía sanitaria: la prohibición de ferias y mercados, la clausura de escuelas, espectáculos y centros de reunión, así como la prohibición o reglamentación del comercio de objetos que se juzguen peligrosos para la salud pública. En caso de duda, la autoridad gubernativa podrá pedir informe a los Consejos provinciales de Sanidad o elevar consulta a la Dirección General del Ramo.

(Continuará.)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, que se refiere a la incrementación, en la suma de 19.718,84 pesetas del concepto 33 del Presupuesto Extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a la modificación de señales luminosas y paso de peatones en el encuentro de la calle de Sevilla con la plaza de Canalejas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.368)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la

Comisión Municipal Permanente, que se refiere a la incrementación, en la suma de 26.693,50 pesetas, del concepto 12 del Presupuesto Extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a la instalación de absorbedores en la calle del General Castaños.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.369)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, que se refiere a la incrementación, en la suma de 166.007,69 pesetas, del concepto 12 del Presupuesto Extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a la instalación de absorbedores en la calle de Cartagena.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.370)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, que se refiere a la incrementación, en la suma de 4.928,39 pesetas, del concepto 13 del Presupuesto Extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 12 del mismo Presupuesto, con destino a la reparación del evacuatorio de la Plaza Mayor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.371)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 8

##### CEDULA DE CITACION

En los autos seguidos en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Mariano Benito Flórez, y en el caso de haber fallecido, contra sus herederos o causahabientes, sobre secuestro, posesión interina y venta de un trozo de terreno o solar, al sitio denominado Desancho o Valdeyero, hoy Colonia de la Salud, señalado con el número dieciocho, en término de Fuencarral, hipotecado en garantía de un préstamo de tres mil pesetas de principal, intereses, costas y gastos, se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez interino, señor Alberti.—Juzgado de primera instancia número

ocho.—Madrid, doce de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El anterior escrito únase a los autos de su razón; y de conformidad con lo que se interesa, sáquese a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada en garantía del crédito que motiva este procedimiento, por el tipo de seis mil pesetas, convenido por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y con las demás condiciones que en dicho escrito se especifican.

Anúnciese la venta con quince días de antelación, cuando menos, al de la subasta, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y el de igual clase de Colmenar Viejo e insertarán, además, en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en uno de los periódicos no oficiales de esta ciudad.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y el de igual clase de Colmenar Viejo, se señala el día diecisiete de febrero próximo, a las once y media de su mañana.

Cítese para la subasta al deudor, don Mariano Benito Flórez, y para el caso de haber fallecido, a sus herederos o causahabientes, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del municipal de Fuencarral e insertándose, además, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión, previo el pago de las cantidades que adeudan a la Entidad ejecutante.

Y tanto para la celebración simultánea de la subasta como para la fijación de edictos acordada, líbrese el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Lo manda y firma Su Señoría; de que doy fe.—J. Alberti.—Ante mí, Lcdo. José Torres.—(Rubricados.)

Y para que sirva de citación en forma a don Mariano Benito Flórez, y en el caso de haber fallecido, a sus herederos o causahabientes, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
(A.—4.018)

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

Don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número ocho, en funciones de primera instancia de igual número, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Mariano Benito Flórez, y para el caso de haber fallecido, contra sus herederos o causahabientes, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca que después se describirá, hipotecada en garantía de un préstamo de tres mil pesetas de principal, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de la siguiente

##### Finca

En Fuencarral.—Trozo de terreno o solar, al sitio denominado Desancho o Valdeyero, hoy Colonia de la Salud, señalado con el número dieciocho. Tiene una superficie de dos-

cientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento cuarenta y siete pies ochenta y siete décimos de otro pie, también cuadrados. Y linda: al Sur, o frente, en línea de once metros treinta y cinco centímetros, con la calle de Vicente Baena, por la que hoy está señalado con el número diecisiete; al Este, o derecha, entrando, en línea de veinte metros, con tierra de don Gregorio Madrid; al Norte, o fondo, en línea de trece metros diez centímetros, con terreno de don Antonio Martínez, y al Oeste, o izquierda, en línea de veinte metros, con solar de don Joaquín López.

Dentro de esta finca se está terminando la construcción de una casa-hotel, de una planta, que ocupa cincuenta metros cuadrados, destinada a una vivienda y local para tienda.

Se hace constar que la finca, por efectos de la guerra, se halla totalmente destruída.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y simultáneamente ante el de igual clase de Colmenar Viejo, se ha señalado el día diecisiete de febrero próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo para la subasta de la finca descrita la cantidad de seis mil pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

##### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

##### Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

##### Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

##### Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación antes expresada, se expide el presente en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
J. Alberti de la Torre

(A.—4.019)

## JUZGADO NUMERO 12

### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos de menor cuantía, promovidos por doña Manuela Sienes Martirena, contra don Fermín, doña Pilar y doña Felisa Fernández Rojas y personas que se crean con derecho a la sucesión por el óbito de doña Enriqueta Fernández Pérez, sobre declaración de derechos, en los que se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor R. Valcarce.—Madrid, veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El anterior escrito, con la certificación del acto conciliatorio que le acompaña, únase a los autos de su razón. Proveyendo al del Procurador señor Sanz, de nueve de junio último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula a nombre de doña Manuela Sienes Martirena, cuya demanda se sustanciará por los trámites establecidos para los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, y de dicha demanda se confiere traslado a don Fermín, doña Pilar y doña Felisa Fernández Rojas y a los que se crean con derecho a la sucesión de doña Enriqueta Fernández Pérez, para que en término de nueve días comparezcan en autos y contesten a la demanda, llevándose a efecto el emplazamiento, en cuanto a las personas indeterminadas, por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—R. Valcarce.—Ante mí, Luis de Gasque.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a las personas que se estimen con derecho a la sucesión de doña Enriqueta Fernández Pérez, el presente se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario judicial,  
Luis de Gasque  
(A.—4.017)

#### JUZGADO NUMERO 7

### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número siete, de esta capital, y Secretaría de don José de Molinero, se sigue auto de menor cuantía a instancia de don Donato López, representado por el Procurador señor Galán, contra don Luis Gómez de Francisco, en reclamación de mil quinientas pesetas, intereses y costas, habiéndose dictado las siguientes

##### Providencia

Juez, señor De Vicente Tutor.—Madrid, trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Unase el escrito, y teniendo en cuenta que no es conocido el domicilio del demandado don Luis Gómez de Francisco, efectúese la notificación y emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio. En el edicto, además de este proveído, insértese lo necesario de la providen-

cia de cuatro de enero último.—Lo manda y firma el señor Juez, de que doy fe.—V. Tutor.—Ante mí: Por sucesión, Cándido Rodríguez.—(Con rúbricas.)

**Providencia**

Juez, señor De Vicente Tutor.— Juzgado de primera instancia número siete.—Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con los documentos que expresa la anterior diligencia y copias simples. Se tiene por parte en los autos que se promueven al Procurador don Ramón Galán Calvillo, en nombre y representación de don Donato López Llaer, a virtud de la copia autorizada de escritura de poder presentada, la que se desglosará de los autos, dejándose en los mismos nota bastante y se devolverá a dicho Procurador, con quien se entiendan las sucesivas diligencias.— Se admite a trámite la demanda que se formula en referido escrito en indicada representación, contra don Luis Gómez de Francisco, sobre reclamación de cantidad, la cual demanda se sustanciará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento a dicho demandado... Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Manuel de V. Tutor.—Ante mí: P. S., Cándido Rodríguez.—(Con rúbricas.)

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a don Luis Gómez de Francisco, a los fines y por el término acordados, mediante a ignorarse su domicilio, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario judicial,  
P. S.,  
Cándido Rodríguez  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Manuel de V. Tutor  
(A.—4.020)

**ALCALA DE HENARES**

**EDICTO**

El señor Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de doña Filomena Velarde García, contra doña Victoria Hernández Pérez, tiene acordado se saquen a pública subasta las siguientes:

**Fincas**

1.—Monte encinar, término de Orusco, en el Rocho de los Zamarros y Cañada Romana, de haber 178 fanegas, equivalentes a 66 hectáreas 89 áreas y 24 centiáreas; linda: al Sur, tierras y cerro del señor Marqués de Segarda, hoy Anastasio Morilla, y otras tierras en el término de Loeches; Mediodía, dehesa de los Propios de Orusco; Poniente, camino de Orusco a Valdilecha, y Norte, camino de Carabaña a Villar del Olmo y tierra de Cándido Vázquez, hoy herederos, y tierra del término de Loeches. Dentro de esta finca se ha construido una casa de planta baja. Valorada en 76.426,96 pesetas.

2.—Rústica. Trozo de monte, término de Orusco, en el Alto de la Nava, de cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea 30 áreas y 32 centiáreas; linda: al Sur, con tierras de herederos de Eugenio Villalvilla, hoy de Francisco Villalvilla de Funes; Sur, tierra del término de Loeches; Poniente, otra de Cesáreo Madrid, y Norte, tierra de Faustino Moreno, hoy

sus herederos. Valorada en 1.292,91 pesetas.

3.—Rústica. Tierra de secano y cereal, término de Orusco, al sitio de los Rochos, de haber una fanega y cuatro celemines, igual a 25 áreas y seis centiáreas; linda: al Norte, otra de Fermín Villaverde; Este, otra de Isidoro González; Sur, otra del mismo Isidoro González, y Oeste, herederos de Román Soria. Valorada en 213,05 pesetas.

4.—Rústica.—Trozo de monte, término de Orusco, en la Pisada del Moro, de haber siete fanegas y tres celemines, equivalentes a dos hectáreas 52 áreas 45 centiáreas, que linda: al Sur, tierra y viña de Faustino Moreno, hoy sus herederos; Mediodía, tierra de herederos de Angel Rebollo; Poniente, tierra de Juan Redondo, hoy sus herederos, y Norte, otra de Silverio Zurita, hoy sus herederos. Valorada en 2.222,29 pesetas.

5.—Trozo de monte, término de Orusco, en las Zanjas, de haber cinco fanegas, igual a una hectárea 87 áreas y 90 centiáreas, que linda: al Sur, con Cotería del Villar, Mediodía, Marqués de Legarda; Poniente, Marcelino del Pozo, y Norte, Silverio Zurita. Valorada en 1.634,89 pesetas.

6.—Rústica. Trozo de monte, hoy sólo tierra, en la Hoya del Rayo, término de Orusco, de cabida cuatro fanegas, igual a una hectárea 50 áreas y 32 centiáreas, y linda: al Sur, herederos de Gregorio Moreno; Mediodía, D. Francisco Villalvilla; Poniente, herederos de Máximo Zurita, y Norte, de Roque Moratilla y Cotería del Villar. Valorada en 1.392,91 pesetas.

7.—Rústica. Trozo de monte en término de Orusco, en el sitio de Barca, de haber dos fanegas y tres celemines, igual a 84 áreas y 85 centiáreas, que linda: al Sur, Román Soria; Mediodía y Poniente, Capellanía de Don Ruperto, y Norte, Cotería del Villar. Valorada en 550,30 pesetas.

8.—Rústica. Trozo de monte en término de Orusco, y sitio denominado Pico de Barca, de haber dos fanegas, igual a 75 áreas y 16 centiáreas, que linda: al Sur, Pedro Moreno; Mediodía, Francisco Zurita; Poniente, Dionisio Colmenar, y Norte, Mariano Moratilla. Valorada en 483,68 pesetas.

9.—Rústica. Tierra en término de Orusco, en la Escaña, de haber dos fanegas, equivalentes a una hectárea 12 áreas y 74 centiáreas, que linda: al Sur, Juan Moreno; Mediodía, la Dehesa Carnicera; Poniente y Norte, herederos de Blas Medina. Valorada en 950,93 pesetas.

10.—Rústica. Tierra en término de Orusco, en la Hoya del Rayo, de haber dos fanegas y nueve celemines, igual a una hectárea tres áreas y 35 centiáreas, que linda: al Sur, Liborio Madrid; Mediodía, Eugenio Cuéllar; Poniente, herederos de Eugenio Villalvilla, y Norte, Eugenio Cuéllar. Valorada en 880,48 pesetas.

11.—Rústica. Trozo de monte en término de Orusco, en el Alto de la Nava, de haber ocho fanegas, igual a dos hectáreas 46 áreas 80 centiáreas, que linda: al Sur, Pedro Redondo; Mediodía, Cándido Moreno; Poniente, Facundo Huerta, y Norte, Felipe Villalvilla. Valorada en 2.170,88 pesetas.

12.—Trozo de monte en término de Orusco, en el Alto de la Nava, de haber 21 fanegas y seis celemines, igual a seis hectáreas 68 áreas y 65 centiáreas, que linda: al Sur, Francisco Fernández; Mediodía, herederos de Blas Medina; Poniente, los de Euge-

nio Villalvilla, y Norte, Anastasio Morillo. Valorada en 5.984,91 pesetas.

13.—Rústica. Tierra en término de Orusco, y sitio denominado Rocho de los Zamarros, de haber 14 fanegas y tres celemines, igual a cuatro hectáreas 42 áreas y 46 centiáreas, que linda: al Sur, Guillermo Huerta; Mediodía, Blas Medina; Poniente, Justo Moratilla, y Norte, Pedro Redondo. Valorada en 3.951,19 pesetas.

14.—Rústica. Tierra, hoy monte bajo, en término de Orusco, en la Calera del Alto, de haber ocho fanegas y seis celemines, igual a dos hectáreas 63 áreas y 92 centiáreas, que linda: al Sur y Poniente, tierra de herederos de Faustino Moreno; Mediodía y Norte, don Francisco Villalvilla. Valorada en 2.348,72 pesetas.

15.—Rústica. Trozo de monte encinar en término de Orusco, en el sitio de la Calera del Alto, de haber 22 fanegas y seis celemines, igual a seis hectáreas 98 áreas y 62 centiáreas, en la que existen las siguientes construcciones: pozo cubierto con caseta, cerradero de ganado, casa del guarda, pajares, cuadras para mulas, gallinero y otras edificaciones propias de casa de campo. Linda: al Sur, tierra de los herederos de Eugenio Villalvilla, hoy don Francisco Villalvilla; Mediodía, Poniente y Norte, otra de Blas Medina, hoy don Francisco Villalvilla. Valorada en 6.157,44 pesetas.

16.—Tierra de secano en término de Orusco, al sitio llamado Barranco de las Barreras, de haber dos fanegas seis celemines, equivalentes a 77 áreas 62 centiáreas, que linda: por los cuatro puntos cardinales, con tierra propia de don Francisco Funes, antes de Blas Medina. Valorada en 511,10 pesetas.

17.—Rústica. Una tierra en término de Orusco, en la Cañada de Romanos, de dos fanegas; linda: al Saliente, Román de Diego; Mediodía y Norte, Blas Medina, y Poniente, camino del Villar. Valorada en 400,91 pesetas.

18.—Rústica. Tierra en término de Orusco, en el Alto de la Nava, de haber dos fanegas, o sean 62 áreas 10 centiáreas, que linda: al Sur y Poniente, don Francisco Villalvilla de Funes; Mediodía, herederos de doña Paulina Villalvilla; Norte, los de Regino Villalvilla. Valorada en pesetas 525,11.

19.—Rústica. Tierra en término de Orusco, en la Cañada Romanos, con un corral de encerrar ganado, de una fanega y seis celemines; linda: al Sur, camino; Mediodía, Dionisio Villalvilla; Poniente y Norte, Blas Medina. Valorada en 305,65 pesetas.

20.—Rústica. Tierra de secano en término de Orusco, en la Cañada Romanos, con siete fanegas, o sea una hectárea 42 áreas y 13 centiáreas; linda: al Sur, camino; Mediodía y Poniente, monte de don Francisco Villalvilla de Funes, y Norte, Jesús Redondo. Valorada en 827,12 pesetas.

21.—Rústica. Tierra de secano en término de Orusco, en la Calera del Alto y también Vista Larga, en el monte, de dos fanegas, o 37 áreas 58 centiáreas; linda: al Sur, un camino; Mediodía y Norte, don Francisco Villalvilla de Funes, y Poniente, Ramón Colmenar. Valorada en 316,98 pesetas.

22.—Rústica. Una tierra en Orusco, en la Cañada Romanos, de una fanega y seis celemines, de secano; linda: al Sur, camino del Villar; Mediodía, Román de Diego; Poniente, Blas Medina, y Norte, Victoria Villalvilla. Valorada en 305,65 pesetas.

23.—Rústica. Tierra de secano en término de Orusco, en la Magilona, de haber dos fanegas ó 62 áreas 10 centiáreas, que linda: al saliente, otra de Mariano Villalvilla; Mediodía, otra de herederos de Luis Infantes; Poniente, otra de Ramón Colmenar, y Norte, otra de Anastasio Morillo; hoy linda: a Norte, Vicente Huerta y Julián Fernández, y camino de Carabaña a Nuevo Baztán; Sur, Manuel Villalvilla, y Oeste, Román Redondo y Vicente Huerta. Valorada en 400,91 pesetas.

24.—Rústica en término de Orusco, en la Hoya del Rayo, de cuatro fanegas y 10 celemines, o una hectárea 50 áreas y ocho centiáreas, que linda: al Sur, otra de Tomás Morillo; Mediodía, otra de Sebastián Redondo; Poniente, otra de Mariano Valderice-la, antes Isidro Moreno, y Norte, otra de Juan Carmona. Valorada en pesetas 1.290,73.

25.—Rústica. Tierra secano en término de Orusco, en el camino de Alcalá, de cuatro fanegas, igual a una hectárea 24 áreas y 20 centiáreas, que linda: al Sur, otra de herederos de Mariano Moratilla Villaverde; Mediodía, otra de don Francisco Villalvilla de Funes, Anastasio Morillo, y Norte, otra de Rafael Colmenar. Valorada en 1.055,22 pesetas.

26.—Rústica. Tierra de secano cereal en término de Orusco, al sitio denominado Cabeza de la Serrana, de haber tres fanegas, igual a 56 áreas 37 centiáreas; linda: al Norte, otra de Félix García y herederos de Román Soria, y al Este y Sur, otra de Francisco Zurita e Isidoro González, y al Oeste, otra de Isidoro González y Félix García. Valorada en 360,22 pesetas.

27.—Rústica. Tierra de secano en término de Orusco, al sitio de Los Rochos, de haber una fanega y tres celemines, igual a 23 áreas 48 centiáreas; linda: al Norte, tierra de Elías Villolla; Este, otra de Isidoro González; Sur, otra de Francisco Villalvilla, y Oeste, otra de Isidoro González. Valorada en 156,71 pesetas.

28.—Rústica. Tierra de secano y cereales en término de Orusco, al sitio de los Rochos, de haber una fanega y tres celemines, igual a 23 áreas y 48 centiáreas; linda: al Norte, otra de Isidoro González; Este, otra de Félix García; Sur, el mismo, y Oeste, otra de Isidoro González. Valorada en 156,71 pesetas.

29.—Rústica. Tierra de secano y cereal en término de Orusco, al sitio de Los Rochos, de haber una fanega y cuatro celemines, igual a 25 áreas y seis centiáreas; linda: al Norte, otra de Fermín Villaverde; Este, otra de Isidoro González; Sur, otra del mismo Isidoro González, y Oeste, herederos de Román Soria. Valorada en pesetas 167,93.

30.—Rústica. Tierra de secano y cereal en término de Orusco, al sitio Alto de la Nava, de haber tres fanegas y seis celemines, igual a 65 áreas 76 centiáreas; linda: al Norte, otra de Felipe Villalvilla; Este, senda de Villar del Olmo; Sur y Oeste, otra de don Francisco Villalvilla. Valorada en 558,42 pesetas.

31.—Rústica. Tierra de secano y cereal en término de Orusco, al sitio de La Magilona, de dos fanegas, igual a 37 áreas y 58 centiáreas, que linda: al Norte, otra de Fermín Villaverde y término de Villar del Olmo; Este, otra de Vicente Huerta; Sur, otra de Isidoro González, y Oeste, otra de Fermín Villaverde. Valorada en pesetas 316,97.

32.—Rústica. Tierra de secano y cereal, en término de Orusco, al sitio de La Magilona, de haber dos fanegas y cuatro celemines, igual a 43 áreas 85 centiáreas, que linda: al Norte, con el término de Villar del Olmo; Este, tierra de Isidoro González; Sur, otra de Anastasio Morillo, y Oeste, otra de Toribio Redondo, Tomás Morillo y otros. Valorada en 286,33 pesetas.

33.—Rústica. Tierra de secano y cereal, en término de Orusco, en la Cañada Romana, de cuatro fanegas y ocho celemines, igual a 87 áreas 69 centiáreas, que linda: al Norte, Este y Sur, monte de don Francisco Villalvilla de Funes, y Oeste, otra de don Felipe Villalvilla. Valorada en 582,60 pesetas.

34.—Rústica. Tierra en término de Orusco, al sitio denominado Calera del Alto, igual a 56 áreas 37 centiáreas, que linda: al Norte, otra de Gregorio Villalvilla; Este, otra de Eugenio Rebollo; Sur, Francisco Villalvilla de Funes, y Oeste, otra de Manuel Redondo. Valorada en pesetas 360,22.

35.—Rústica. Tierra en término de Orusco, al sitio denominado Calera del Alto, de haber tres fanegas, igual a 56 áreas 37 centiáreas; linda: al Norte, otra de don Gregorio Villalvilla; Este y Sur, otra de Francisco Villalvilla y Funes, y Oeste, otra de Isabel Rebollo. Valorada en 360,22 pesetas.

36.—Tierra de secano en término de Orusco, al sitio Los Rochos, de haber tres fanegas, igual a 56 áreas 37 centiáreas; linda: al Norte, Sur y Este, otra de Francisco Villalvilla, y Oeste, otra de Francisco Villalvilla y Baldomero Huerta. Valorada en pesetas 360,22.

37.—Rústica. Tierra en término de Orusco, en Los Rochos, de haber dos fanegas, equivalentes a 37 áreas 28 centiáreas; linda: al Norte, otra de Isidoro González y Petra Redondo; Este, otra de don Francisco Villalvilla; Sur, otra de Alejandro Huerta, y Oeste, otra de Pedro Redondo. Valorada en 316,97 pesetas.

38.—Rústica. Tierra en término de Orusco, en la Calera del Alto, de haber tres fanegas, igual a 56 áreas y 37 centiáreas; linda: al Norte, otra de Gregorio Villalvilla; Este, otra de Isabel Rebollo; Sur, otra, de don Francisco, y Oeste, otra de Dámaso Moreno. Valorada en 360,22 pesetas.

39.—Rústica. Tierra de secano en término de Orusco, al sitio La Calera del Alto, de haber dos fanegas y cuatro celemines, o sean 43 áreas 84 centiáreas; linda: al Norte, don José Martínez; Este, otra de Pablo Vela de Torres; Sur, otra de Francisco Villalvilla, y al Oeste, otra de Hilario Moreno y Pablo Moreno. Valorada en 281,26 pesetas.

40.—Rústica. Tierra en término de Orusco, en La Calera del Alto, de haber 15 celemines, o sea 23 áreas y 48 centiáreas, que linda: al Norte, con otra de José Martínez; Este, Sur y Oeste, con tierra de don Francisco Villalvilla. Valorada en 156,71 pesetas.

41.—Rústica. Tierra en término de Orusco, en Los Rochos, de haber dos fanegas, igual a treinta y siete áreas cincuenta y ocho centiáreas, que linda: al Norte, otra de Alejandro Huerta; Este, otra de Francisco Villalvilla. Valorada en 316,97 pesetas.

42.—Rústica. Trozo de monte bajo y pastos y cereal, en término de Orusco, al sitio Boca del Barranco del Peñón, que ocupa una extensión superficial de cuatro fanegas, igual a 75

áreas y 16 centiáreas, que linda: al Norte y Sur, tierra de Anastasio Morillo; Este, dehesa y Felipe Villalvilla, y al Oeste, don Francisco Villalvilla. Valorada en 643,94 pesetas.

43.—Rústica. Tierra de secano en término de Orusco, al sitio de La Escaña, de haber dos fanegas, igual a 37 áreas 58 centiáreas, que linda: al Norte, camino de la Fuente Juncal; Este, dehesa, y Sur y Oeste, tierra de don Francisco Villalvilla de Funes. Valorada en 316,97 pesetas.

44.—Tierra de secano, término de Orusco, al sitio Alta de la Nava, de haber cuatro fanegas y seis celemines, igual a 84 áreas 54 centiáreas; linda: al Norte, otra de Clemente Morata; Este, otra de Anastasio y Tomás Morillo; Sur, otra de Tomás Morilla y don Francisco Villalvilla, y Oeste, otra de este señor, camino de Villar del Olmo. Valorada en 560,23 pesetas.

45.—Rústica. Tierra de secano, erial de pastos, en término de Orusco, al sitio de Los Rochos, de haber tres celemines, igual a tres áreas y 13 centiáreas; linda: al Norte, camino de la Pisada del Moro; Este y Sur, tierra de Francisco Villalvilla, y Oeste, otra de José Martínez. Valorada en 22,22 pesetas.

46.—Rústica. Tierra erial a pastos en término de Orusco, al sitio de Los Rochos, de haber una fanega, igual a 18 áreas 68 centiáreas, que linda: al Norte, camino de la Pisada del Moro; Este, Lucas González; Sur, otra de Francisco Villalvilla, y Oeste, otra de Isidoro González y Elisa Villatobas. Valorada en 132,70 pesetas.

47.—Rústica. Tierra de secano cereal, en término de Orusco, en la Cadera del Alto, de haber tres fanegas, igual a 56 áreas 37 centiáreas; linda: al Norte, otra de Ramón Colmenares; Este y Sur, otra de Francisco Villalvilla, Antonio Moreno y otros, y Oeste, otra de Juan Antonio Madrid. Valorada en 380,22 pesetas.

48.—Rústica. Tierra de secano y cereal en la Calera del Alto, término de Orusco, de haber una fanega y seis celemines, igual a 28 áreas y 18 centiáreas; linda: al Norte, otra de José Martínez; Este, otra de Antonio Moreno; Sur, otra de Francisco Villalvilla, y Oeste, otra de don Manuel Redondo. Valorada en 190,08 pesetas.

49.—Rústica. Tierra de erial y pastos en término de Orusco, al sitio de Los Rochos, de haber una fanega y ocho celemines, igual a 31 áreas 32 centiáreas, que linda: al Norte, otra de Elisa Villatobas; Este, José Martínez y don Francisco Villalvilla; Sur, don Francisco Villa, y Oeste, Petra Redondo. Valorada en 212,37 pesetas.

50.—Rústica. Tierra de secano en término de Orusco, al sitio de Los Rochos, de haber dos fanegas, igual a 37 áreas, que linda: al Norte, otra de Félix García; Este y Oeste, otra de Francisco Villalvilla, y Sur, otra de Baltasar Huertas. Valorada en pesetas 252,70.

51.—Rústica. Trozo de monte encinar en término de Orusco, en la Calera de la Nica, de haber 13 fanegas, igual a cuatro hectáreas, 88 áreas y

\*\*\*\*\*  
**EL BOLETIN OFICIAL de la**  
**provincia de Madrid, se publica**  
**diariamente, excepto los domingos**

54 centiáreas, que linda: al Sur, Benito Fernández; Mediodía, Justo Moratilla; Poniente, Pascasio Villaverde, y Norte, Felipe Moreno. Valorada en 3.393,63 pesetas.

52.—Rústica. Tierra en término de Orusco en la La Hoya del Rayo, de haber ocho fanegas, igual a tres hectáreas seis áreas 64 centiáreas; linda: al Sur, Manuel Funes; Mediodía, Santiago Angulo; Poniente, Mariano Zurita, y Norte, herederos de Blas Medina. Valorada en 2.740,42 pesetas.

53.—Rústica. Una tierra en término de Orusco, en lo Alto de la Nava, de dos fanegas de 400 estadales, o sea 75 áreas y 16 centiáreas; linda: al Sur, Poniente y Norte, con Francisco Villalvilla de Funes; Mediodía; Felipe Villalvilla. Valorada en 493,63 pesetas.

Dichas fincas se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días, habiéndose señalado para el acto del remate el día quince de febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; previéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras artes del mismo.

Que los títulos de propiedad de las fincas no se han presentado, y las certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría para su examen, entendiéndose que el rematante acepta las cargas anteriores, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, las que quedarán subsistentes y sin cancelar, y sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga del remate.

Dado en Alcalá de Henares, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario  
 (Firmado.)  
 (A.—4.010)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE CITACION

En los autos que se siguen en dicho Juzgado a instancia de doña María del Amparo Andrés Merino, que litiga por pobre, en reclamación de alimentos provisionales a su esposo don Leandro Abad García, para ella y los dos hijos del matrimonio, por providencia de esta fecha se ha convocado a ambos cónyuges a la celebración del oportuno juicio verbal, habiéndose señalado para dicho acto el día 25 del presente mes de enero, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia núm. 10, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Y desconociéndose el domicilio del demandado, don Leandro Abad García, se le cita por la presente para el juicio acordado, haciéndole saber que si no comparece al mismo se continuará su curso, sin más citarlo ni oírlo, y que al verificarlo se le hará entrega de las copias de la demanda y documentos presentados.

Madrid, 11 de enero de 1945.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Agustín Cabeza de Vaca.

(C.—3.686)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número ciento treinta, de mil novecientos cuarenta y dos, a instancia de don Fernando Gil Stauffer, contra los herederos de don Juan García Eguren, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En Madrid, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal del número diecisiete, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Fernando Gil Stauffer, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en esta capital, calle de Alcalá, número veinte, y de la otra, como demandados, los herederos de don Juan García Eguren, cuyo último domicilio tuvo en esta capital, calle de Humilladero, número dieciséis, y cuyos nombres son desconocidos, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, intereses legales, gastos y costas, cuya cantidad adeudan por derechos de custodia, a razón de doce pesetas mensuales, en virtud de contrato de depósito no gratuito que tiene pactado desde el día veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve, hecha aplicación del laudo dictado por el Gobierno para depósitos guardamuebles.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los herederos de don Juan García Eguren, cuyos nombres son desconocidos, así como sus domicilios, a que, una vez sea firme esta sentencia, abonen a don Fernando Gil Stauffer, o persona que legalmente le represente, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, por el concepto que se expresa en la demanda, intereses legales de dicha suma, a contar de la fecha de interpelación judicial, más las costas y gastos de este juicio. Y por la rebeldía de los demandados e ignorarse el domicilio de los mismos, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, además de notificarse en Estrados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Martín Cruz (rubricado).

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Juan García Eguren, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario  
 ( F i r m a d o . )  
 M. Martín Cruz.  
 (A.—4.016)

\*\*\*\*\*  
 IMPRENTA PROVINCIAL  
 PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
 TELEFONO 53202